



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/437

La señora DORA LUZ GOMEZ TOBON por intermedio de apoderada judicial promueve demanda verbal tendiente a obtener la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho promovido en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante JORGE WILSON LOPEZ MURILLO, ANA SOFIA LOPEZ HERRERA representada por ANA MARIA HERRERA GARCIA y MARIA PAULINA LOPEZ GOMEZ representada por la demandante DORA LUZ GOMEZ TOBON y contra HEREDEROS INDETERMINADOS .

Como se dan las circunstancias establecidas en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, toda vez que la demanda se dirige contra la menor MARIA PAULINA LOPEZ GOMEZ hija de la demandante, se procederá a designarle un Curador Ad-Litem a ésta para que la represente en estas diligencias.

Analizada la demanda se tiene que ésta se encuentra con el lleno de los requisitos legales, por lo que habrá de admitirse y hacer los ordenamientos que del caso se desprendan.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

1. ADMITIR la demanda en referencia.
2. Désele el trámite **VERBAL** señalado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días a fin de que tengan oportunidad de contestarla. Para ello se les notificará el presente auto y se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
4. En la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE WILSON LOPEZ MURILLO.



En firme este auto procédase a realizarse el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. Desígnase al DR. GUILLERMO PARRA VARGAS como curador Ad-Litem de la menor MARIA PAULINA LOPEZ GOMEZ a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, para que la conteste si a bien tiene.

6. Se reconoce personería a la abogada GISELLE FRANCO CANDAMIL para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b67692221483c3b65a047d897223ddfd8de448b53e8967acd99784358fe9f3**

Documento generado en 26/04/2022 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>